

costa dos casetas propiedad de la Red existentes sobre las parcelas indicadas, así como de reconstruirlas por su cuenta y en las condiciones y lugar que por RENFE le sean indicadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 680/1972, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Caspio, s/n., procedente de desadcripción del Servicio Nacional de Auxilio Social.

A instancias del Servicio Nacional de Auxilio Social se inició expediente de enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), la cual, previa su desadcripción de dicho Organismo, quedó integrada en el Patrimonio del Estado. Una vez declarada su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda, el inmueble de referencia ha sido valorado en la cantidad de siete millones setecientos setenta mil pesetas, por lo que su enajenación debe ser aprobada por el Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Caspio, sin número, procedente de desadcripción del Servicio Nacional de Auxilio Social y cuya tasación se ha efectuado en la cantidad de siete millones setecientos setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 691/1972, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical de un solar de 147 metros cuadrados de superficie, sito en la carretera de Ronda (Almería).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta fue declarado alienable un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la carretera de Ronda (Almería), acordándose su enajenación asimismo por Orden ministerial de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, previa aprobación de la tasación en la cantidad de ciento quince mil pesetas (115.000), a la cual prestó su conformidad la Organización Sindical, que solicita le sea vendido directamente dicho solar por coincidir las circunstancias del artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la carretera de Ronda (Almería), en la cantidad de ciento quince mil pesetas, en que ha sido tasado dicho solar, cuyos límites son: Por la derecha, Francisco Ventura Andújar; por la izquierda, Juan Ruiz Morales, y por el fondo, calle Barca, término municipal de Almería.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor D. legado de Hacienda de Almería para que por sí o funcionario en quien delegue concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 682/1972, de 9 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cuenca de un inmueble donado al Estado para la construcción de Prisión Provincial en dicha capital.

El Ayuntamiento de Cuenca donó al Estado en escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con el fin de que se construyese sobre ella un edificio destinado a Prisión Provincial.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo seiscientos treinta y uno, libro ochenta y uno, folio diecisiete, finca número seis mil doscientos veintidós, inscripción primera.

El Ministerio de Justicia ha desistido de la construcción proyectada, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cuenca del inmueble que fué donado por dicha Corporación, y aceptado por escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se describe como sigue: Parcela de terreno en término municipal de Cuenca, sita en el paraje denominado de la Fuensanta o Cementerio Viejo, con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, camino que va desde la carretera de Cuenca a Tarancón el del Pozuelo; Sur, resto de la finca de donde se segregó, perteneciente al Ayuntamiento de Cuenca; Este, el citado camino, y Oeste, senda que va desde la carretera de Tarancón a Teruel al camino del Pozuelo. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reverteren los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972.

Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección e Investigación, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1968, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Agrupación: «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas».

Actividades: Prestación de servicios aduaneros de carácter administrativo.

Domicilio: General Sanjurjo, número 59, Madrid.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General, y presentando, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado